

ESTATUTOS

FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN “FELEVAPAN”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º NATURALEZA Y DENOMINACION La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 001085 del 29 de Marzo de 1961 del Ministerio de Justicia, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE LEVAPAN, el cual se identifica también con la sigla de “FELEVAPAN”

ARTICULO 2º DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de “FELEVAPAN” será la ciudad de Bogotá, D.C. y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 3º DURACION. La duración de “FELEVAPAN” es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES SERVICIOS

ARTICULO 4º OBJETO: “FELEVAPAN” tendrá como objeto general el de mejorar la calidad de vida de sus asociados fomentando la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados, así como los servicios de interés social con carácter de protección económica a sus asociados y a sus beneficiarios con la denominación genérica de Amparos Mutuales; generar inversión en proyectos empresariales; fomentar actividades de tipo comercial, industrial y de servicios en previsión, solidaridad, educación, vivienda y bienestar social que fortalezcan los lazos entre sus asociados y los desarrolle integralmente como sujetos, actor y fin de la economía, dentro de los recursos y capacidad disponibles sin discriminación alguna.

ARTICULO 5º ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir su objeto, “FELEVAPAN” podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
- c) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, y contratar seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.

- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido “FELEVAPAN” podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
- f) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para el desarrollo económico y/o empresarial de sus asociados.

ARTICULO 6° ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7° EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos del asociado conforme a la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 8° CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, “FELEVAPAN” podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a “FELEVAPAN”, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9° AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, “FELEVAPAN” podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10° CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: “FELEVAPAN” conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de LEVAPAN S.A. o de las Empresas anexas y complementarias, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 11° VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de “FELEVAPAN” es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de afiliación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición.

ARTICULO 12° DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados de “FELEVAPAN” las personas naturales que presten sus servicios directamente a la empresa LEVAPAN S.A. o de las empresas anexas y complementarias los empleados de “FELEVAPAN” para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Diligenciar el formulario de admisión.
- c) Autorizar a las empresas mencionadas en el presente artículo, para que retengan de su salario mensual destino a “FELEVAPAN” la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto.
- d) Aprobación por parte de la Junta Directiva
- e) No estar reportado en listas vinculantes ni restrictivas para Colombia.
- f) Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgos, así como la administración, manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

PARAGRAFO 1: Aquellas personas que hayan solicitado retiro voluntario y pierdan su vínculo laboral con la compañía durante la sanción establecida, podrán solicitar en un término no mayor a 30 días de su desvinculación laboral, la vinculación como asociado por extensión al fondo si les hace falta 3 meses para cumplir la sanción siempre que en este lapso de tiempo este dentro del tiempo establecido en el parágrafo 1 de este artículo.

ARTICULO 13° DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de “FELEVAPAN” en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a “FELEVAPAN” y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a “FELEVAPAN”.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “FELEVAPAN”.
- f) Usar adecuadamente los servicios de “FELEVAPAN”.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de “FELEVAPAN” adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.
- j) Emitir las autorizaciones necesarias para el manejo de datos personales y en general lo dispuesto en la Ley de Habeas Data.
- k) Cumplir las normas de buen gobierno, ética y conducta.
- l) Actualizar los datos personales y demás información que le sea requerida.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 14° DEBERES DE LOS DELEGADOS: Son deberes de los delegados:

- a) Todos los inherentes a su calidad de asociado, expuestos en el artículo 13° de estos estatutos.
- b) Velar porque todos los asociados representados cumplan a cabalidad con las normas establecidas por FELEVAPAN, en referencia a la prestación de los servicios, en desarrollo de su objeto social.
- c) Participar activamente en las asambleas así como la de ser participe activo de las consultas y actividades propuestas por cualquiera de los comités que FELEVAPAN desee desarrollar con el fin de consolidar y fortalecer los canales de comunicación entre el fondo y los asociados.
- d) Informar oportuna y adecuadamente a sus representados sobre las decisiones de la asamblea y hacer seguimiento respecto a las mismas.
- e) Los demás que le fije el Reglamento que adopte la Junta Directiva para la elección de delegados.

ARTICULO 15° DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste “FELEVAPAN”.
- b) Participar en las actividades de “FELEVAPAN” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de “FELEVAPAN”, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de “FELEVAPAN” en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de “FELEVAPAN”.
- g) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.
- h) Recibir capacitación y ser informado sobre los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y los diferentes comités sociales en la forma que FELEVAPAN defina dentro de su plan de capacitación.
- i) Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de FELEVAPAN en tiempo oportuno y de forma integral.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 16° PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de “FELEVAPAN” se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.

- b) Por desvinculación de las empresas que determinan el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por fallecimiento.

ARTICULO 17° RENUNCIA VOLUNTARIA: La administración deberá tramitar el retiro presentado por el asociado en forma escrita, haciendo el cruce o compensación con los créditos y demás sumas que deba a FELEVAPAN y devolviendo el saldo a favor o cobrando el saldo que quedará a favor de FELEVAPAN. A la Junta Directa deberá informarse del hecho para que sea formalizado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de radicación del respectivo documento.

PARAGRAFO: FELEVAPAN acepta el reingreso de un asociado que se haya retirado voluntariamente máximo una (1) vez y (2) veces cuando el retiro haya sido por fuerza mayor.

ARTICULO 18° REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de “FELEVAPAN” y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de veinticuatro (24) meses de su retiro. De igual forma deberá cumplir con todos los requisitos de ingreso establecidos en estos estatutos.

PARÁGRAFO 1: Las personas desvinculadas laboralmente de las empresas que generan el vínculo de asociación, deberán presentar su solicitud de reingreso por escrito, teniendo en cuenta los criterios y términos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 12.

PARAGRAFO 2: La aprobación de la solicitud de reintegro la adoptará la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente de la presentación de la misma, y una vez analizada las causas por las cuales el asociado presentó solicitud de retiro voluntario.

ARTÍCULO 19°. DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación implica la pérdida inmediata del carácter de asociado, que será tramitada por la gerencia en la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

La anterior desvinculación no se produce en el caso de asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse, si manifiestan por escrito su deseo de continuar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al retiro de la entidad patronal y cumplen con los requisitos especiales que para este caso establecen el estatuto y los reglamentos.

Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella o a otra cualquiera de las entidades que determinan el vínculo de asociación, pueden solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

PARÁGRAFO. El retiro forzoso por desvinculación laboral no procede en el caso de asociados que manifiesten por escrito su deseo de continuar vinculados, siempre que cumplan las condiciones reglamentarias y los siguientes requisitos:

- a) Haber pertenecido a FELEVAPAN durante un lapso no menor de cinco (5) años continuos o seis (6) discontinuos, con anterioridad a su retiro de la empresa.
- b) Estar al día en el pago de sus aportes y demás obligaciones económicas, al momento de la aprobación de la solicitud de continuidad.

- c) Presentar solicitud escrita a la gerencia dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al retiro de la entidad patronal y obtener la aprobación correspondiente.
- d) Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre asociados desvinculados de la empresa que originó el vínculo de asociación, en particular las correspondientes a las aportaciones periódicas y a los créditos.

ARTICULO 20° EXCLUSION: El asociado de “FELEVAPAN” perderá su carácter, cuando se determine su exclusión, la cual será resulta de acuerdo con las causales expresamente contempladas y previas al cumplimiento del debido proceso dispuesto en el presente estatuto.

ARTICULO 21° FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o copia de sentencia judicial, según el caso, evento en el cual se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil.

ARTICULO 22° EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “FELEVAPAN”, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23° MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en “FELEVAPAN” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a el asociado las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones
- b) Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes
- c) Suspensión del uso de servicios
- d) Suspensión total de derechos y servicios
- e) Exclusión.

ARTICULO 24° AMONESTACION: Previa investigación el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta amonestación proceden los recursos contemplados en el artículo 29 de este Estatuto.

ARTICULO 25° SANCIONES ECONOMICAS: Por decisión de la Junta Directiva se podrá imponer multas al asociado o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

El asociado inculpado podrá interponer recurso conforme a lo establecido en el artículo 29 de este estatuto.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FELEVAPAN podrán contener sanciones económicas tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, en la siguiente reunión de la Junta Directiva se adelantará una investigación la cual no podrá ser superior a treinta (30) días hábiles contados desde la celebración de la asamblea general, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por FELEVAPAN, escuchara en descargos al investigado y observara las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 26° SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos del asociado por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FELEVAPAN
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad en la forma señalada en los reglamentos
- d) Por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo.
- e) Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por "FELEVAPAN".
- f) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a tres (3) meses y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FELEVAPAN.

ARTICULO 27° SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 28° EXCLUSION: Los asociados de "FELEVAPAN" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentran en curso en una de las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de "FELEVAPAN" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "FELEVAPAN".
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con "FELEVAPAN".
- d) Por servirse de "FELEVAPAN" en provecho de terceros.
- e) Por entregar a "FELEVAPAN" bienes de procedencia fraudulenta.

- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que “FELEVAPAN” requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el “FELEVAPAN”
- h) Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “FELEVAPAN” de los asociados o de terceros.
- k) Por reincidencia en los hechos que dan lugar a la suspensión prevista en los presentes estatutos.

ARTICULO 29° PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES CONTEMPLADAS:

- a) El Gerente informará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo y adelantará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. La Junta Directiva decidirá si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor. Dicha decisión será notificada mediante los mecanismos establecidos o correo electrónico.
- b) Cuando la Junta Directiva le formule los cargos correspondientes al asociado investigado, éste podrá presentar sus descargos y solicitar pruebas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, las cuales serán considerados por la Junta Directiva antes de producirse una decisión. El término para practicar pruebas y adoptar la decisión no podrá exceder de 10 días hábiles.
- c) Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas si fueren solicitadas y conducentes, la Junta Directiva producida la resolución sancionatoria con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.
- d) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones. Cuando la sanción consista en exclusión y esta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- e) Para efectos del recurso de apelación, la asamblea general conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual observara las pruebas y su pronunciamiento se notificara al asociado en el acto y se aplicara de inmediato.
- f) Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de FELEVAPAN, intentara la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, El cual será enviado a la ultima dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el termino inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijara una copia de la resolución por el termino de cinco (5) días hábiles en las

dependencias de FELEVAPAN y copia de la misma se enviara por correo certificado a la ultima dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el termino que permaneció fijado se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del ultimo día hábil de la fijación en las dependencias de FELEVAPAN.

ARTICULO 30° COMITÉ DE APELACIONES: FELEVAPAN contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejara constancia escrita en las actas respectivas.

PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
- c) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos cinco (5) años.

PARAGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 31° PATRIMONIO: El patrimonio de “FELEVAPAN”, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 32° COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS : Todos los asociados a “FELEVAPAN”, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes del seis por ciento (6%) de su salario y en el caso de los asociados pensionados o independientes mínimo el 6% de un SMMLV. Del total de la suma periódica aquí establecida, se llevará el diez (10%) por ciento a la cuenta de aportes sociales individuales, y el (90%) noventa por ciento a la cuenta de ahorros permanentes individuales. Quienes devenguen salario integral aportaran el (3,4%) de su salario.

ARTICULO 33° APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “FELEVAPAN”, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán al asociado en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. Durante la existencia de “FELEVAPAN” el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/CTE

ARTICULO 34° AHORROS PERMANENTES-CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “FELEVAPAN” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 35° OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “FELEVAPAN”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a termino, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 36° INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará “FELEVAPAN” a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “FELEVAPAN” deberán ser invertidos en créditos al asociado en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 37° DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos y/o legatarios del asociado fallecido, tendrán derecho a que “FELEVAPAN” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar y se cumpla con los demás requisitos contemplados en el estatuto.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “FELEVAPAN”, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

En caso de existir deuda a favor de “FELEVAPAN”, se efectuará el cruce de cuentas y en el evento de que persista saldo a favor de " FELEVAPAN ", éste podrá ser negociado con la Administración de FELEVAPAN.

PARÁGRAFO: Se entenderá que al ex asociado que en el término de tres (3) años, no haya reclamado los saldos existentes por cualquier concepto a su favor, autoriza a FELEVAPAN para trasladarlos a los Fondos sociales, con la finalidad de darle un uso eficiente a estos recursos. En todo caso FELEVAPAN deberá entregarle los saldos al ex asociado en el momento en que esté lo solicite.

ARTICULO 38° RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 39°. FONDOS: “FELEVAPAN” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 40° INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir al asociado cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de “FELEVAPAN” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 41° AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba “FELEVAPAN” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente al asociado o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 42° PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de “FELEVAPAN” se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados Financieros.

ARTICULO 43° EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de “FELEVAPAN” una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener un fondo de desarrollo empresarial, que se registrara como un pasivo en los Fondos Sociales de la entidad.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales “FELEVAPAN” desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en

beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 44°. AMORTIZACION DE APORTES: Son aquellos aportes que FELEVAPAN readquiere de sus asociados, con recursos del fondo para amortización de aportes, y debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados y que no se afecte el aporte social mínimo irreducible previsto en el presente estatuto. Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

El Fondo para amortización de aportes, podrá nutrirse con el porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la Asamblea y con el porcentaje excedente mensual, con cargo al ejercicio anual que la Junta Directiva lo determine. El Fondo para amortización de aportes, se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el proyecto de reglamento que presente la Junta Directiva, para aprobación de la Asamblea.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 45° ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de “FELEVAPAN” será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 46° ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “FELEVAPAN” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO 1: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FELEVAPAN”.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en las carteleras de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas y por medio electrónico, en la fecha en que se de a conocer la convocatoria.

PATRAGRAFO 2: La administración deberá informar a cada uno de los asociados, antes de la convocatoria a la asamblea, su condición de inhabilidad, las razones por las cuales adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representen y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTICULO 47° ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de “FELEVAPAN”. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20)

Para poder ser elegido delegado se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación que expida la Junta Directiva y se deberán cumplir al momento de la postulación y durante su permanencia en el cargo

ARTICULO 48° CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 49° CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito al asociado o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de “FELEVAPAN” o de la Empresa.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

PARAGRAFO: Si dentro del objeto de la citación se contempla la elección de cargos administrativos o control de FELEVAPAN se deberá indicar los requisitos que deben cumplir los postulados y el sistema de elección.

ARTICULO 50° CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTICULO 51. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES Y DECISIONES POR MEDIO ESCRITO: La asamblea general Ordinaria o Extraordinaria podrá realizarse por medios diferentes al presencial y también podrá tomar decisiones por medio escrito, en los términos que enseguida se establecen.

Asambleas no presenciales. Siempre que se pueda probar habrá reunión de la asamblea general Ordinaria o Extraordinaria cuando por cualquier medio los asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como video, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria.

Decisiones por comunicación escrita. Serán válidas las decisiones de la asamblea general cuando, convocados los asociados o delegados, estos expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha.

PARAGRAFO 1. Para la realización este tipo de asambleas, se tendrán en cuenta las normas que al respecto establece la legislación comercial, siempre que no se opongan a la naturaleza del fondo.

ARTICULO 52° PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados hábiles supere los trecientos (300), o su realización resultare significativamente onerosa. En virtud de lo anterior, queda facultada la Junta Directiva para adoptar las decisiones correspondientes y para aprobar el reglamento de elección de los delegados, en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados con base en las condiciones y requisitos básicos que a continuación se señalan:

- a) El número de delegados principales estará comprendido entre veinte (20) y cuarenta (40) y su periodo será de dos (2) años.
- b) Podrán establecerse zonas electorales y asignar en cada una de ellas, en forma equitativa, el número de delegados principales y suplentes numéricos que deben elegir, en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
- c) Los procesos electorales se podrán realizar en forma virtual recurriendo a los medios tecnológicos disponibles en el F.E. previa reglamentación expedida por la Junta Directiva.

ARTICULO 53° PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- a) El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea de asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

- b) Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.
- c) Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente (a), un Vicepresidente (a), el secretario (a) y una comisión de: revisión verificación y aprobación del acta de dos (2) delegados asistentes en la Asamblea.
- d) Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para el asociado y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, **escisión** incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
- e) Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

La postulación de candidatos a los cargos de Junta Directiva y Comité de Control Social se realizará en forma previa a la realización de la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con el respectivo reglamento que expida la Junta Directiva; y los requisitos serán verificados por el Comité de Control Social.

- f) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea sin perjuicio que se elija una comisión de revisión y aprobación del acta por la Asamblea.

ARTICULO 54° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y la política de “FELEVAPAN”.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- f) Reformar el Estatuto.

- g) Decidir sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de “FELEVAPAN”.
- h) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARAGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de “FELEVAPAN” a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTICULO 55° JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de “FELEVAPAN” sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos hasta por un (1) periodo consecutivo más.

ARTICULO 56° CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza, así como antecedentes disciplinarios, penales, crediticios, de quienes ejercerán la representatividad del FELEVAPAN. Consecuentes con lo anterior, para inscribirse como candidato para la elección de los miembros de la Junta Directiva se requiere aportar los documentos que certifiquen el cumplimiento de los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante su permanencia en el mismo:

- a) Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a tres (3) años.
- b) Poseer Experiencia debidamente comprobada por un término no inferior a dos (2) años en las Áreas administrativas, jurídica o financieras.
- c) Tener formación comprobada en Economía Solidaria o comprometerse a tomar esta capacitación en los (2) dos meses siguientes a su nombramiento.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente durante los tres (3) años anteriores a la nominación por FELEVAPAN, o por la entidad gubernamental que ejerza control, inspección y vigilancia, sobre el FELEVAPAN.
- e) No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto, o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
- f) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta Directiva con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- g) No presentar reportes negativos calificaciones superiores a C en forma directa o como titular de las obligaciones.
- h) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que el candidato se postule para ser elegido. El comité de control social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2. del Decreto 962 del 5 de junio de 2018, o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato para junta directiva de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el estatuto.

PARÁGRAFO 3. El asociado que haya abandonado o haya sido removido del cargo para el cual fue electo, queda automáticamente inhabilitado para postularse como candidato a una elección o reelección por un término de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que debía terminar el periodo para el cual fue elegido

ARTICULO 57° FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 58° CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- e) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección. En este caso se perderá la calidad de miembro de junta directiva en forma automática.

PARAGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales a y b, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicara de inmediato.

ARTICULO 59° FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e) Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.

- f) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- g) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste “FELEVAPAN” así como la utilización de los fondos.
- h) Desarrollar la política general de “FELEVAPAN” determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- i) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- j) Formalizar el ingreso y retiro de los asociados, decidir sobre la suspensión o exclusión de los asociados.
- k) Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- l) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones.
- m) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y demás empleados del fondo de empleados.
- n) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.
- o) Definir en el presupuesto los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de los órganos de administración y control
- p) Informar a los asociados con anticipación la fecha en la que se convocará a Asamblea General, las condiciones y efectos de ser hábil para participar en la misma.
- q) Definir políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FELEVAPAN.
- r) Designar al funcionario responsable con su respectivo suplente, del control de la aplicación del riesgo LA/FT así como asignar los recursos técnicos y financieros para el desarrollo de dicha labor

ARTICULO 60° GERENTE: El Gerente es el representante legal de “FELEVAPAN”, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente y su suplente será nombrado por la Junta Directiva de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo. El suplente ejercerá sus funciones en ausencia temporal o definitiva del principal.

ARTICULO 61° REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:

Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Acreditar título profesional en cualquier área, experiencia mínima de tres (3) años en cargos similares y formación y capacitación en economía solidaria y temas afines a su cargo mínimo de cien (100) horas en los tres (3) últimos años.
- b) Que el candidato tenga experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
- c) Condiciones de actitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social de F.E.
- d) No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
- e) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- f) No tener información negativa en las Centrales de Riesgo

- g) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los (30) días calendario a la elección.
- h) Manifiestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente estatuto.

PARAGRAFO: La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

ARTICULO 62° FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados de “FELEVAPAN”
- c) Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
- d) Autorizar todas las operaciones de crédito al asociado que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
- h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que “FELEVAPAN” cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga “FELEVAPAN” o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j) Representar a “FELEVAPAN” en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue “FELEVAPAN”.
- k) Presentar el balance mensual y resultados de “FELEVAPAN” a la Junta Directiva.
- l) Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva
- m) Celebrar contratos con entidades públicas o privadas para la adquisición producción y comercialización de bienes y servicios cuyo valor no exceda de SESENTA (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de “FELEVAPAN”.

ARTICULO 63° CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: El Gerente será removido de su cargo por las siguientes causas:

- a) Por negligencia o incumplimiento de sus funciones.
- b) Por comprometer legalmente al Fondo en operaciones no aprobadas.
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “FELEVAPAN”.
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.

PARAGRAFO: La remoción del Gerente corresponderá decretarla a la Junta Directiva, ésta misma en reunión de todos los miembros principales, previa exposición de la causal y conocimiento de los

descargos. En caso de mantenerse la causal en dicha reunión, se procederá a la destitución y se fijará quien reemplazará en sus funciones al Gerente destituido.

El contrato de trabajo del Gerente, deberá contener las funciones, responsabilidades y las causales de remoción contempladas en el presente estatutos además de las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 64° PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba “FELEVAPAN” con las entidades empleadoras que determina el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 65° COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de “FELEVAPAN” y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 66° ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre “FELEVAPAN”, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 67° COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de “FELEVAPAN”. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por un (1) periodo consecutivo más.

PARAGRAFO. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 68° CONDICIONES PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser elegido miembro del comité de control social debe contar con capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética, destreza junta a los siguientes requisitos que deberán cumplir durante el desarrollo de su cargo:

- a) Ser asociado hábil
- b) Tener una antigüedad como asociado no inferior a tres (3) años.
- c) No haber sido sancionado durante el año anterior por “FELEVAPAN” por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- d) Tener formación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla y /o actualizarla dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o estatutarias.

ARTICULO 69° CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas del Comité de Control Social sin causa justificada a juicio de ese Organismo, o cinco (5) sesiones con o sin causa justificada durante todo el periodo.
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Comité de Control Social.
- d) Por quedar incurso en las incompatibilidades o prohibiciones de la ley y los estatutos.
- e) Por decisión de la Asamblea General debido a graves irregularidades en el desempeño del cargo.
- f) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección. En este caso se perderá la calidad de miembro de Comité de Control Social en forma automática.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales c) y e), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 70° FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 71° FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FELEVAPAN" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención al asociado cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones al asociado cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.

- g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- i) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.
- j) Verificar el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de junta directiva y de Comité de Control Social de los candidatos y de los elegidos durante su periodo

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 72° REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de “FELEVAPAN” y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

Condiciones para ser elegido:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c) No estar incurso de inhabilidades e incompatibilidades.
- d) Acreditar conocimientos en administración de riesgos, para lo cual deberá aportar (1) certificación del curso de la UIAF en el módulo general (2) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya modulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el ministerio de educación nacional, con duración no inferior a noventa (90) horas.
- e) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

PARAGRAFO: La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales, quienes deberán cumplir con los requisitos contemplados en el presente artículo.

ARTICULO 73° CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en sus deberes descritos en los presentes Estatutos y los que consagra la ley.
- b) Ausencia injustificada en las deliberaciones y actividades del fondo de empleados, cuando se le cite por los órganos de administración del Fondo
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en

“FELEVAPAN”.

- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- e) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- f) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de “FELEVAPAN”.
- g) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

PARAGRAFO: Le corresponde a la Asamblea General el adoptar la decisión en una cualquiera de las causales contempladas como de remoción.

ARTICULO 74° FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de “FELEVAPAN”, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “FELEVAPAN” y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de “FELEVAPAN” y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de “FELEVAPAN” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de “FELEVAPAN”.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 75° RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a “FELEVAPAN” a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 76° INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de “FELEVAPAN” o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 77° INHABILIDADES GENERALES : Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y demás empleados, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 78° RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva. Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de “FELEVAPAN” no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 79° INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 80° PROHIBICIONES: No le será permitido a “FELEVAPAN”:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 81° INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “FELEVAPAN”, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del representante legal de “FELEVAPAN” tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

PATRAGRAFO 2: Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia que sumados sean 6 años consecutivos, no podrán postularse a otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en FELEVAPAN, sin que medie por lo menos un (1) periodo estatutario de inhabilidad para el cargo que aspire

ARTICULO 82° CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social corresponderá al órgano competente, comité especial o estamento determinado en el reglamento de crédito.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE “FELEVAPAN” Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 83° RESPONSABILIDAD DE “FELEVAPAN”: “FELEVAPAN” se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 84° ARTICULO 82° RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los Asociados para con “FELEVAPAN” de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “FELEVAPAN” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 85° RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de “FELEVAPAN” serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

“FELEVAPAN” sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 86° AMIGABLES COMPONEDORES: Las diferencias que surjan entre “FELEVAPAN” y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará una solución por intermedio de un comité conformado por un miembro de la Junta Directiva y un miembro del Comité de Control Social.

ARTICULO 87° PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligan a las partes, de modo que si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI DE LA FUSION, ESCISION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 88° FUSION E INCORPORACION: “FELEVAPAN” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 89° ESCISION: “FELEVAPAN” Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 90° TRANSFORMACIÓN: “FELEVAPAN” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 91° CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: “FELEVAPAN” podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTICULO 92° PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto “FELEVAPAN” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 93° FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 94° REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “FELEVAPAN”.

ARTICULO 95° PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1. del Artículo 49o de este Estatuto.

ARTICULO 96° CASOS DE EMPATE: Los casos de empate que se presenten en cualquier elección, se resolverán por sorteo entre los candidatos que se encuentren en esas condiciones. Los respectivos reglamentos contemplarán el procedimiento a seguir

ARTICULO 97° APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “FELEVAPAN”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, incluidas las reformas, fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 21 de abril del año 2020 ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. de la citada norma.

(original firmado)
JORGE IGNACIO BONILLA NIÑO
Presidente Asamblea

(original firmado)
ANDREA C. TORRENEGRA ACOSTA
Secretaria Asamblea